



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

220



BUENOS AIRES, 16 MAY 2012

VISTO el Expediente N° S01:0259472/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita un recurso de reconsideración interpuesto por la firma COIMEXPOR ARGENTINA S.A., por el cual solicita se deje sin efecto la caducidad del plan de facilidades de pago que fuera otorgado por la Resolución N° 466 de fecha 6 de junio de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por falta de pago de las obligaciones establecidas en los Artículos 23 y 25 de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, reestablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, correspondiente a la venta de cigarrillos del período comprendido entre los meses de septiembre de 2005 y agosto de 2006.

Que la recurrente se agravia de que el acto se halla viciado en el elemento causa, esto es que el acto se sustente en los "hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable" conforme lo estipulado por el Artículo 7, Inciso b) de la Ley N° 19.549, indicando que se violaría la doctrina que veda ir contra los propios actos.

Que si bien nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos y ejercer una conducta incompatible con una anterior jurídicamente relevante, y que "a fortiori" esa prohibición rige para el ESTADO NACIONAL, primer obligado ético y jurídico, en modo alguno puede afirmarse que el elemento causa se encuentra viciado y que la autoridad de aplicación esté contradiciendo una conducta anterior, toda vez que del incumplimiento de la empresa deudora, no

MAGYP
PROYECTO
985



220



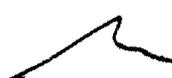
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

puede afirmarse un reconocimiento por parte del organismo de consentir un ingreso mal efectuado, o directamente, no realizado.

Que, respecto del incumplimiento de la firma COIMEXPOR ARGENTINA S.A. de los pagos a los que se había obligado oportunamente mediante el reconocimiento de la deuda y plan de pagos, que luego dio lugar al dictado de la mencionada Resolución N° 466/08, el Área de Producción, Registros, Estudios y Finanzas del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS indica que luego del dictado de la mencionada resolución, se abonaron TRES (3) cuotas, la primera el 18 de junio de 2008 y la última el 25 de agosto de 2008. Asimismo, señala que durante los meses de mayo a agosto la empresa pagó los impuestos por venta de cigarrillos correspondiente a los meses inmediatamente anteriores no generando en ese periodo deudas al respecto, y que "a partir de ese momento no se recibió ningún pago por cualquier concepto...", por lo cual del incumplimiento de la empresa no puede afirmarse una contradicción en los actos de la Administración.

Que, asimismo, la recurrente se agravia por un supuesto vicio en el procedimiento, en el sentido que se habría violado el Artículo 21 de la Ley N° 19.549. Al respecto, si bien el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 466/08 indicaba que se produciría la caducidad del plan de facilidades de pago de pleno derecho en caso de la falta de pago total o parcial de DOS (2) cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de las mismas, cabe poner de resalto que con posterioridad al incumplimiento del pago de las cuotas del plan, la Autoridad de Aplicación constituyó en mora a la firma deudora, dando un plazo razonable al efecto: el 9 de diciembre de 2008, mediante Nota PRAT N° 292, y el 13 de septiembre de 2011 mediante Nota PRAT N° 488, transcurriendo un plazo más que razonable a fin de que la empresa abone las deudas.

MAGYP
PROYECTO
985

  
p 710 



220



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

Que tampoco el acto impugnado es irrazonable, en el sentido que la postura de pretender la caducidad del plan e intimar al monto aludido contradeciría la exégesis de los planes de facilidades de pago.

Que de las constancias de las actuaciones y especialmente del informe producido por la citada Área de Producción, Registros, Estudios y Finanzas, se advierte que la empresa COIMEXPOR ARGENTINA S.A. comenzó a generar deuda a partir del mes de agosto de 2004, efectuándose DOS (2) planes de facilidades de pago, aprobados por las Resoluciones Nros. 72 de fecha 6 de febrero de 2007 y 466 de fecha 6 de junio de 2008 ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por lo que no podría argumentarse válidamente que la Autoridad de Aplicación haya actuado irrazonablemente pretendiendo liquidar e intimar al pago de los montos adeudados, desconociendo la exégesis de los planes de facilidades de pago, ante los reiterados incumplimientos de la firma recurrente.

Que en relación a lo manifestado en cuanto a que la liquidación sería nula, por la imposibilidad de aplicar el anatocismo, cabe indicar que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, organismo de aplicación, ha actuado conforme a las facultades otorgadas por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, reestablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y por la Ley N° 11.683, por lo que no corresponde declarar la nulidad de la liquidación practicada, máxime cuando los intereses liquidados se han efectuado respecto del reconocimiento de deuda suscripto por el director de la empresa recurrente.

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma COIMEXPOR ARGENTINA S.A.

MAGYP
PROYECTO
985

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, reestablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma COIMEXPOR ARGENTINA S.A., contra la caducidad del plan de pagos de fecha 28 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que podrá ampliar o mejorar los fundamentos del recurso en el plazo de CINCO (5) días de notificado, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

MAQYP
PROYECTO
985

RESOLUCIÓN SAGyP N° 220

Ing. Agr. Lorenzo R. Basco  
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca